

ACTA SESIÓN N° 377

En la ciudad de Santiago, a miércoles 3 de octubre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los Consejeros, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Se excusa debidamente de asistir la consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Marquez Tapia. Participa de la sesión don Enrique Rajevic Mosler, Director Jurídico del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 206

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 206, celebrado el 3 de octubre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 43 amparos y reclamos. De éstos, 15 se consideraron inadmisibles y 14 admisibles. Asimismo, informa que se no se presentaron desistimientos, y sólo 1 recurso administrativo; que se derivarán 10 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivará causa alguna a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 206, realizado el 3 de octubre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el coordinador de de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C955-12 presentado por la Sra. María Alvar Haro en contra de La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de julio de 2012, por doña María Alvar Haro en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado a la Directora Nacional de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 9 de agosto pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Angélica Alvar Haro, en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas, no obstante, tener por entregadas dicha información por las razones señaladas precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña María Angélica Alvar Haro, y a la Sra. Directora Nacional de Obras Hidráulicas .

b) Amparo C961-12, presentado por el Sr. Patricio Méndez Salgado en contra de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de julio de 2012, por don Patricio Méndez Salgado en contra de la



Municipalidad de San Pedro de la Paz, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien efectuó sus descargos y observaciones el día 20 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Patricio Méndez Salgado en contra de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente, no obstante tener por cumplida la obligación de informar en virtud de la notificación del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Patricio Méndez Salgado, y al Sr. Alcalde de de la Municipalidad de San Pedro de La Paz

c) Amparo C918-12 presentado por el Sr. Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de junio de 2012 por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de dicha casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 3de julio de 2012, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don



Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile que: a) Entregue al reclamante copia de los antecedentes requeridos en la solicitud de información, conforme lo razonado en el considerando 8° y 9° de la presente decisión. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.

c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la norma citada; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile y a don Oscar Karadima Fariña.

d) Amparo C926-12 presentado por el Sr. Alexander Kliwadenko Richaud en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de junio de 2012 por don Alexander Kliwadenko Richaud en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 9 de agosto de 2012, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Alexander Kliwadenko Richaud en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Ministro de la Vivienda y Urbanismo que: a) Haga entrega al reclamante de los antecedentes que den cuenta de los polígonos de las viviendas de que disponga, en conformidad a lo expresado en el considerando 9º de este acuerdo. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Ministro de la Vivienda y Urbanismo y a don Alexander Kliwadenko Richaud.

e) Amparo C936-12, presentado por el Sr. Máximo Rubio Parada en contra de la Municipalidad de Panquehue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de junio de 2012 por don Máximo Rubio Parada en contra de la Municipalidad de Panquehue, que fue declarado admisible en conformidad a



lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 14 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido al solicitante dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo deducido por don Máximo Rubio Parada, en contra de la Municipalidad de Panquehue, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar, aunque de forma extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Panquehue, que al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición y, asimismo, el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del cuerpo normativo citado, razón por la que deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Máximo Rubio Parada y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Panquehue.

f) Amparo C945-12 presentado por el Sr. Nelson Garrido Osorio en contra del Hospital Dr Ernesto Torres Galdames.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de junio de 2012 por don Nelson Garrido Osorio, en contra del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director de dicho servicio público, quién evacuó sus descargos y



observaciones el 17 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Nelson Garrido Osorio, en contra del Hospital Regional de Iquique Dr. Ernesto Torres Galdames, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Hospital Regional de Iquique: a) Entregue al reclamante copia del registro de asistencia íntegro correspondiente al funcionario Sr. Fernando Canales Hertrampf, que comprenda el periodo del 3 de enero de 2012 al 7 de junio de 2012, ambas fechas inclusive. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nelson Garrido Osorio y al Sr. Director del Hospital Regional de Iquique.

g) Amparo C347-12 presentado por el Sr. Juan Morales Barraza en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de marzo de 2012 por don Juan Morales Barraza en contra del Servicio Nacional de Aduanas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director



Nacional de dicho servicio y al tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones los días 23 de abril y el 2 de mayo de este año, respectivamente. Con fecha 11 de julio de 2012, en la sesión N° 354, se acordó decretar una medida para mejor resolver en la presente causa, la que fue evacuada el día 16 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Morales Barraza, en contra del Servicio Nacional de Aduanas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dándose por satisfechas extemporáneamente las solicitudes formuladas en los literales a) y b) del requerimiento de información, con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, remitir al Sr. Juan Morales Barraza, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los Ordinarios N° 1.704, de 2007; y N° U-075, de 2007, ambos del Director Regional de Aduanas de Iquique; de las Resoluciones Nos 6.209, de 2010; 132, de 2008; 223, de 2012; 219, de 2010; 1.583, de 2010; y 13, de 2010; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Juan Morales Barraza, al Sr. Gerente General de la sociedad Zona Franca de Iquique S.A. y al Sr. Director Nacional de Aduanas.

3.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.

a) Amparo C938-12 presentado por el Sr. Néstor Sáez Zambrano en contra del Hospital Guillermo Grant Navarrete.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de junio de 2012 por don Néstor Sáez Zambrano, en



contra del Hospital Guillermo Grant Navarrete de Concepción, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 20 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Para Profundización.

a) Amparo C909-12 presentado por el Sr. Nelson Pérez Casas del Valle en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de junio de 2012 por don Nelson Pérez Casas del Valle, en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de las Fuerzas Armadas, quién evacuó sus descargos y observaciones el 24 de julio del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para



la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C873-12 presentado por la Sra. Lorena Moreira Araya en contra del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 7 de junio de 2012 por doña Lorena Moreira Araya, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Ministro Presidente de dicho Consejo, quién evacuó sus descargos y observaciones el 17 de julio del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su estudio y volver a presentarlo en una futura sesión.

c) Amparo C158-12 presentado por el Sr. Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Universidad de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de enero de 2012, por don Mosiés Sánchez Riquelme, en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de dicha casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su estudio y volver a presentarlo en una futura sesión.

5.- Decreta Medida para Mejor Resolver.

a) Amparo C942-12 presentado por el Sr. Patricio Reyes Bravo en contra de la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de junio de 2012, por don Patricio Reyes Bravo, en contra de la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director General de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 27 de julio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al órgano requerido que se sirva pronunciar respecto de la entrega de la información materia del presente amparo, remitiendo a este Consejo copia del expediente solicitado y de los antecedentes agregados con posterioridad a la dictación de la Resolución N° 331, de la DGA de la




Región de O'Higgins, que fue objeto del recurso de reconsideración, que fuera elevado para su conocimiento y decisión.

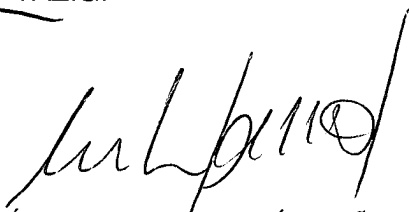
Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS